

INFORME: Señor Juez, en los consecutivos 61 y 62 reposa comunicación al parecer proveniente de La Lonja, y en los consecutivos 63 a 65 la comunicación remitida por el apoderado de la parte demandada en relación con el requerimiento efectuado mediante auto del pasado 5 de julio. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario de Pertenencia
Demandante:	María Teresa García de Henao
Demandado:	Alfarera El Sol S. A. y personas indeterminadas
Radicado:	050013103001-2013-00190-00
Asunto:	Complementa información

Teniendo en cuenta el anterior informe, lo manifestado por el apoderado judicial de la demandada resulta de recibo para motivar la remisión de la comunicación del nombramiento de la entidad que actuará como perito.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por dicha entidad, precisa indicar en cuanto al tipo de profesional requerido para la práctica de la prueba, que según la petición de la misma (fl. 119 del expediente físico) debe tratarse de una persona con las siguientes características y capacidades:

“...perito experto en derecho inmobiliario y en mantenimiento, reparaciones y mejoras de bienes inmuebles rurales, a fin de verificar los siguientes puntos: ubicación de los inmuebles de la demandante y del demandado, vías de acceso a ambos, existencia de muros perimetrales o de alambrados –describiendo el tipo de cada uno- que separan ambos predios; el tiempo de construcción de estos (sic); los tipo de estacones en los que se fija el alambrado; el extracto (sic) socio económico en el que califica cada predio; el avalúo comercial de cada predio; las medidas de frente y laterales, la medida de fondo y el área total de cada predio; la existencia de mejoras construidas con indicación del tiempo de ellas, el material utilizado, los acabados de cada predio; el uso pasado y actual del predio, precisando si existe no vestigio de explotación industrial o económica y señalando la misma en cada un; indicando si existen cultivos, el tiempo de éstos y precisando su intensidad y extensión de cada uno, el tiempo de la siembra, la cosecha y

recolección, el valor de la producción; la existencia de servicios públicos en ambos predios; la existencia de afluentes naturales de aguas en cada predio; el tipo de construcciones y de árboles con indicación de la especie, tiempo de ellos, altura y grosor, de cada predio.

El perito dirá además si el predio registra y desde cuando (sic) alguna prohibición especial para el uso y si esta (sic) o no ubicado en parte de la llamada “zona de protección especial, o forestal y/o de regulación hídrica”, indicando cual (sic) es la destinación legal que se le puede dar al predio de la sociedad demandada según las normas del POT y urbanísticas del Municipio de Medellín; señalando cuales los usos autorizados y las especies vegetales existentes y autorizadas para plantar, e informando si tales especies y plantas requieren de mantenimiento especial o transitorio y si atendida l (sic) restricción legal es posible extraer maderas para uso familiar o comercial.”

Cabe advertir que en caso de que no confluyan en una misma persona las condiciones para emitir el peritaje pedido, la persona elegida puede servirse de otros profesionales incluyendo el valor de su servicio en la relación de gastos conforme lo permite el numeral 2º del art. 237 del C. de P. C.

Con la claridad antes descrita, se requiere a las partes para que procedan a enterar a la entidad nombrada, a fin de que designe el perito que rinda la experticia, advirtiéndole que debe comparecer previamente a tomar posesión ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6effb1452b88dc07a6d508816806ec9636852786f15234a424d947dee8bd49a0**

Documento generado en 14/08/2023 01:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>